



ACUERDOS DE LA FISCALIA GENERAL



MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

SERIE "A"
Nº 001039

Acuerdo número Once – dos mil dos (11 -2002).
Guatemala, veinticuatro de Mayo del año dos mil dos.

EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO

CONSIDERANDO:

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, es el responsable del buen funcionamiento del Ministerio Público, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y dentro de sus funciones le corresponde organizar el trabajo e impartir las instrucciones convenientes al servicio.

CONSIDERANDO:

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, responde a la voluntad de la sociedad expresada en la Constitución de la República, debiendo garantizar la legalidad en el país, protegiendo, la vida humana, así como la integridad y la seguridad de las personas, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral, esto comprende además, el cumplimiento de los compromisos de los derechos humanos son parte de la legalidad del país.

CONSIDERANDO:

Que los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno y que el desarrollo progresivo del sistema internacional de los derechos humanos es considerado un valioso aporte vigente en las actividades que la ley dispone para la institución, así como para el sistema de justicia en su conjunto. El Fiscal General, ha determinado el aumento de la comisión de hechos delictivos que afectan a grupos de la sociedad civil, Organizaciones que velan por la no violación de los Derechos Humanos y que en la mayoría de casos ha existido la necesidad de nombrar fiscales especiales encargados de su investigación, para tener un mejor control y una efectiva persecución penal se hace necesario centralizar esos casos en una Fiscalía Especial que se dedique con exclusividad a atenderlos, por lo que es necesario y procedente emitir la disposición que regule lo concerniente.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 10 y 11 incisos 1), 2) y 7) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Se crea la Fiscalía Especial que se encargará de conocer todos los procesos relacionados con hechos delictivos que se cometan contra los miembros o integrantes de Grupos Pro Derechos Humanos, Derechos Indígenas, de la Sociedad Civil y Organizaciones no Gubernamentales.



(Cuestión de competencia de la Comisión de la Verdad y Reconciliación)

EL TRIBUNAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y TRIBUNAL MINISTRIAL PERUANO

CONSIDERANDO:

El Tribunal General de la República y el Tribunal Ministerial de la República, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, han considerado el recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el Sr. [Nombre], en el marco del proceso de investigación de hechos de violencia política ocurridos durante el periodo de 1980 a 2000.

CONSIDERANDO:

El Tribunal General de la República y el Tribunal Ministerial de la República, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, han considerado el recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el Sr. [Nombre], en el marco del proceso de investigación de hechos de violencia política ocurridos durante el periodo de 1980 a 2000.

CONSIDERANDO:

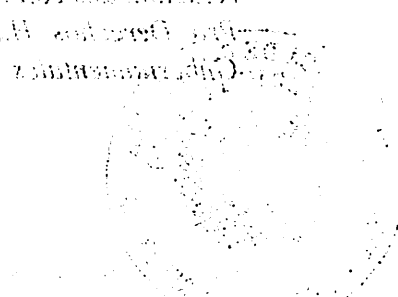
Que los hechos y circunstancias que se describen en el presente recurso de amparo, así como el hecho de que el Sr. [Nombre] es el autor de los hechos de violencia política que se describen en el presente recurso de amparo, son materia de competencia del Tribunal General de la República y del Tribunal Ministerial de la República, en el marco del proceso de investigación de hechos de violencia política ocurridos durante el periodo de 1980 a 2000.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal General de la República y el Tribunal Ministerial de la República, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, han considerado el recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre] contra el Sr. [Nombre], en el marco del proceso de investigación de hechos de violencia política ocurridos durante el periodo de 1980 a 2000.

RESOLVIENDO:

Artículo 1.- Se declara la incompetencia del Sr. [Nombre] para conocer y resolver el presente recurso de amparo, por lo que se declara la incompetencia del Sr. [Nombre] para conocer y resolver el presente recurso de amparo.





ACUERDOS DE LA FISCALIA GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO

GUATEMALA, C. A.

SERIE "A"
Nº 001040

Artículo 2. Cualquier circunstancia no prevista será resuelta por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Artículo 3. El presente acuerdo suerte efectos a partir de la presente fecha, debiendo comunicarse como corresponde.

**LIC. CARLOS DAVID DE LEÓN ARGUETA
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y
JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO**



Acuerdo número doce - dos mil dos (12-2002)

Guatemala, veinticuatro de julio del 2,002.

**EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
Y JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO**

CONSIDERANDO:

La Ley Orgánica del Ministerio Público le faculta para impartir las instrucciones convenientes al servicio y ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley; debiendo determinar las políticas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la institución, así como autorizar cualquier período de permiso.

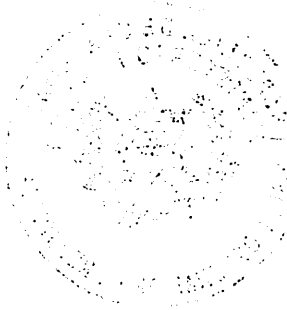
CONSIDERANDO:

Que ante la visita de su Santidad el Papa Juan Pablo II a nuestro país y para fomentar la participación y el acercamiento entre los miembros de la Iglesia Católica, es conveniente que esta institución conceda un permiso especial con goce de salario a su personal de conformidad con los términos y condiciones previstas en el presente acuerdo.

POR TANTO:

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos 251 de la Constitución Política de la

El artículo 2.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no depende de ningún otro poder. En consecuencia, el Poder Judicial debe actuar con independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.



EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
D. CARLOS DE LA CRUZ
MINISTRO DEL INTERIOR

En Madrid, a los 15 días del mes de mayo de 1977.

El Jefe del Ministerio del Interior

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
D. CARLOS DE LA CRUZ
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no depende de ningún otro poder. En consecuencia, el Poder Judicial debe actuar con independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de su función de garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial, el Poder Judicial debe actuar con independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO:

El Poder Judicial debe actuar con independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.